Año de 1862. Núm. 156.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

*Viernes 26 de Diciembre.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertarán en suplemento que se publicará semanalmente; prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirijida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del Jueves 18 de Diciembre, número 352.*)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª*

Excmo. Sr: Habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que deba darse y modo de cumplirse los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Julio último, S. M., de acuerdo con el parecer de la Comision de Códigos y Direccion general del Registro de la Propiedad, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Registradores convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones que hiciesen, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio último, dentro de los 180 dias siguientes á la fecha de cada una de ellas.

Si dentro de dicho término no hubiesen podido hacer dicha conversion respecto á algunas, lo pondrán en conocimiento de los Regentes, los cuales podrán concederles el que estimen conveniente al efecto, atendido el estado de los antiguos Registros, sin exceder en ningun caso de otros 180 dias.

2.ª Entiéndese por indicios, para los efectos del art. 7.º del mismo Real decreto, los que se refieren á circunstancias especiales de la finca ó derecho, de modo que los distingan perfectamente de cualesquiera otros.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(*Gaceta del Viernes 19 de Diciembre, número 353.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Pedro Goñi, guarda de campo de Ojué, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Pamplona ha conceptuado ser necesaria la autorizacion prévia para procesar al guarda de campo de Ojué Pedro Goñi, contra la providencia del Juez de primera instancia de Tafalla y Audiencia de Pamplona, que han declarado que es innecesaria.

Resulta que en el dia 24 de Julio último, se presentó al Teniente Alcalde de la villa de Ojué Clemente Marugarren, diciendo que en el dia anterior el guarda Pedro Goñi habia querido violar á su hija Tomasa Indurain, de edad de 15 años:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, declaró la Tomasa que estando en el campo espigando mies se la ocurrió coger de una heredad inmediata tres matas de garbanzos para comerlos, y que habiéndola sorprendido el guarda Goñi, la intimó la órden de ir con él á la villa para presentarla á disposicion de la Autoridad con la correspondiente denuncia; y que al conducirla la dirigió para un barranco y hondonada, donde trató de seducirla, y como nada consiguiese, intentó violarla, cuyo hecho parece consumó:

Que en vista de esto, el Juez determinó continuar los procedimientos, dándose aviso al Gobernador de la provincia con arreglo á lo previsto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, porque, segun decia, el hecho de que se trataba no era relativo á las funciones que el guarda desempeñaba:

Que no obstante ello, el Gobernador conceptuó que era necesario el requisito de la autorizacion prévia, porque el guarda habia perpetrado el delito de que se le acusaba en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual, cuando hubiese de formarse causa á un empleado público por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrán dirigirse las actuaciones contra el encausado sin la autorizacion prévia que requiere el art. 4.º, párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845:

Considerando que el hecho porque se acusa al guarda Pedro Goñi no era relativo á las funciones de su cargo, único concepto por que pudiera alcanzarle la garantía de la autorizacion prévia, al tenor de lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo antes citado;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(*Gaceta del Lunes 22 de Diciembre, núm. 356.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.*

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 27 del mes último la Real órden siguiente, que con la misma fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Sanidad militar:

«Con presencia de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 13 de Setiembre último respecto á un escrito del Ministerio de la Gobernacion en el que, al dar cuenta de la resolucion que ha recaido en el expediente sobre inutilidad física de Antonio Ramirez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Valladolid, encarece la necesidad de que por este Ministe-

rio recaiga una aclaracion á la Real órden de 28 de Abril de 1858, por la cual se disponga que para los casos de utilidad ó inutilidad de un indivíduo, al tener entrada en el cuerpo á que sea destinado, se tenga en cuenta el cuadro de exenciones físicas aprobado por Real órden de 10 de Febrero de 1855; se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer, de conformidad con la opinion emitida respecto al particular por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su informe de 13 del actual, que así los quintos ántes de su entrada en caja, como despues de su ingreso en cuerpo, queden sujetos en los reconocimientos facultativos á las disposiciones que comprende el reglamento y cuadro de exenciones físicas del servicio militar de 10 de Febrero de 1855, debiendo refundirse en uno solo este cuadro y el de 10 de Julio de 1853, y regir el primero, entre tanto esto se verifica, para los expresados reconocimientos.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. —El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Comercio.*

Excmo. Sr.: Vistas las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real órden de 10 de Octubre del corriente año, en las que se decreta la formacion en cada provincia de una matrícula de comerciantes, exacta y arreglada á lo que previenen los artículos 11 y 22 del Código de Comercio, y se previene que las Juntas respectivas de Agricultura, Industria y Comercio procedan á dicha operacion tan luego como las oficinas de Hacienda ultimen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo:

Vista la comunicacion de V. E fecha 17 del corriente mes, haciendo presente el retraso que ha de sufrir esta operacion de resultas de haberse aplazado hasta el año próximo la formacion del catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente á él, en virtud de Real órden de 1.º de Setiembre último, que á consecuencia d[illegible] modificacion introducida en el cómputo del año económico por la ley de 20 de Junio anterior, dispuso que continuasen rigiendo en el primer semestre de dicho año los catastros aprobados para el presente.

Considerando que habiendo de regir en los seis meses primeros del próximo año el catastro del subsidio industral y de comercio aprobado para el presente, constituye este el dato mas reciente que posee la Administracion para servir de base á la matrícula de comerciantes, cuyo fin se propuso la Real órden citada de 10 de Octubre al designar como tal el que, sin el cambio efectuado á consecuencia de la ley de 20 de Junio, deberia haberse formado en el último período del actual:

Considerando la conveniencia que presenta el no retardar la rectificacion de las imperfectas matrículas de comerciantes, en cumplimiento del Código de Comercio y garantía de las transaciones mercantiles;

S. M. la Reina (Q. D. G) ha tenido por conveniente declarar que el catastro á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real órden de 10 de Octubre último se entiende el aprobado por el presente año de 1862. Al hacer S. M. esta declaracion se ha servido ordenar se encarezca á V. E. la importancia que da á la ejecucion de las disposiciones que contiene aquella resolucion en pro de los intereses que quedan espresados.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1862.=Vega de Armijo.=Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESUPUESTOS.

*Circular núm. 88.*

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, del pago de las cantidades que se detallan, y les correspondió satisfacer en los repartimientos aprobados por aprovechamientos de pastos, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales vigentes, de la comunidad de Fuentidueña, he acordado ordenar á sus Alcaldes por la presente, las hagan efectivas sin mas demora, porque de no hacerlo asi y dar lugar á nuevas quejas, les exigiré la debida responsabilidad. Segovia 22 de Diciembre de 1862.=Jesé de Lafuente Alcántara.

| PUEBLOS DEUDORES. | Cantidades que se adeudan. Por cupos de 1860. Rs. vn. | Por idem de 1861. Rs. vn. | Por idem de 1862. Rs. vn. |
|---|---|---|---|
| Valtiendas | 101 | 230 | 297 |
| Fuentesoto y su agregado Tejares | » | 36 | 162 |
| Castro de Fuentidueña | » | 140 | 180 |
| San Miguel de Bernuy | » | » | 624 |
| Cobos de Fuentidueña | » | » | 452 |
| El mismo abona por cánon de terrenos de la comunidad, por el año de 1861, 100 reales | » | » | » |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña | » | 347 | 800 |
| Torrecilla del Pinar | 565 | 820 | 1058 |
| Fuentepiñel | » | » | 320 |
| Cozuelos | » | 292 | 379 |
| El mismo adeuda por cánon de terrenos de la comunidad por este año de 62, 5 fanegas de trigo y 2 fanegas mas por resto de atrasos | » | » | » |
| Vegafria | » | » | 379 |
| Calabazas | » | » | 208 |
| El Vivar | » | 28 | 36 |
| Fuentesauco | 90 | 248 | 320 |
| Membibre | 180 | 82 | 105 |
| *Totales débitos* | 656 | 2223 | 5320 |

## VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del jóven Atanasio de Búrgos, cuyas señas se espresan á continuacion, que el dia 17 del que rige se fugó de casa de su padre Julian, vecino de Santo Tomé del Puerto, y conseguida que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 23 de Diciembre de 1862.=El Vicepresidente Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

*Señas del Atanasio.*

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., algo chato, cara redonda, color bueno.

*Ropa que viste.*

Zamarra de pellejo negro, en las vocas mangas vueltas de igual pellejo, calzon y chaqueta de sayal, delanteras y botas de badana, calzado albarcas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segóvia.*

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la Disposicion 3.ª, Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855 y de lo prevenido en Real órden de 22 de Agosto del mismo año. Todos los Sres. cesantes, jubilados, pensionistas del Montepio, remuneratorias, religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el 1.º al 10 de Enero próximo.

Los indivíduos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde constitucional de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduría un certificado que lo acredite con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan á continuacion.

Los cesantes y jubilados exhibirán á su presentacion el oficio original expresivo de su clasificacion con certificado del Alcalde ó autoridad respectiva que justifique hallarse empadronado en el punto donde resida y la declaracion firmada con los apellidos de padre y madre de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la cesacion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los cesantes y jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun indivíduo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

Mediante á que la falta de presentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de Clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido. Segovia 22 de Diciembrede 1862.=José Ruiz Mora.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

# Suplemento al Boletin oficial del Viernes 26 de Diciembre de 1862.

Sale todas las semanas, y se insertan anuncios, prévio el permiso del Sr. Gobernador, al precio de 12 rs. no pasando de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.
Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á Don Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

## ANUNCIOS.

### PLANTAS DE FRUTALES INJERTOS Y ARBOLES COMUNES.

En Anaya, á tres leguas de Segovia se hallan de venta hasta fin de Enero próximo, plantas de frutales escogidos y árboles de varias especies como álamos negros y blancos, fresnos, chopos, lombardos y comunes, todos en estado de trasplante.

El Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo es el encargado de la venta.

---

*Arriendo.*

El martes 30 del corriente mes y hora de doce á dos de la tarde, se saca nuevamente á pública subasta en la ciudad de Segovia, plazuela de San Juan, número 6, el arrendamiento del término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, jurisdiccion del pueblo de Lastras del Pozo, partido de Santa María de Nieva, en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna fuera del acto de la remate. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=Joaquin Soleto.

---

Se necesitan dos nodrizas para criar, una en Madrid y otra en Segovia. El Profesor de Medicina y Cirujia que vive en esta ciudad, calle Real del Cármen, número 37, enterará de las condiciones con que habrán de contratarse.

---

### MANUAL DE LOS POSITOS

*por Don Benigno Villalba, decano de Agentes de Negocios de Valladolid.*

Este Manual comprende el reglamento del ramo, toda la legislacion vigente, y cuantos modelos de cuentas y espedientes pueden ser necesarios para la buena administracion de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor, núm. 10, Valladolid, ó veinte y seis sellos de franqueo de cuatro cuartos, y servirá el Manual, franco de porte, por el correo inmediato.

---

**En la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, y en la de D. Pedro Ondero, calle Real, se hallan de venta los recibos talonarios para las contribuciones.**

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.